Constancia: la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado y que se le imponga nuevamente medida restrictiva para salir del país. Con posterioridad presentó renuncia al poder. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, enero 17 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA TEBAIDA – QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Ordena emplazar//Decreta medida/Acepta Renuncia
Proceso: Verbal sumario/Fijación cuota alimentaria
Demandante: María Victoria Melo Restrepo
Demandada: Pablo Melo Restrepo
Radicado: 634014089002-2017-00118-00

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia que antecede, vista la información remitida por la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del señor Pablo Melo Victoria.

El emplazamiento se surtirá a través de la secretaría del Despacho, mediante la inclusión del nombre de la persona requerida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto para ello por la Rama Judicial, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La información publicada, permanecerá en dicho registro por espacio de quince (15) días, el cual, una vez surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, se ordena comunicar a la Oficina de Migración Colombia, con el propósito de restringir la salida del país del demandado.

Por último, en los términos del memorial allegado por la abogada Natalia Eugenia Duque Benavides, coadyuvado por la representante legal de la demandante; conforme a lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE ENERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829b298696a49ed4d0c133d560d96a644523dc68e3aeecd593705c6e16949b84**
Documento generado en 19/01/2024 05:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica